



(Disposición
Derogada)

Decreto 112/1992, de 25 de junio
LCyL 1992\192

JUVENTUD. Estructura y régimen jurídico de los Servicios de Información Juvenil.

CONSEJERÍA CULTURA Y TURISMO

BO. Castilla y León 1 julio 1992, núm. 124, [pág. 2367]

SUMARIO

- Sumario
 - Parte Expositiva
 - Artículo 1º
 - Artículo 2º
 - Artículo 3º
 - Artículo 4º
 - Artículo 5º
 - Artículo 6º
 - Artículo 7º
 - Artículo 8º
 - Artículo 9º
 - Disposición transitoria
 - Disposiciones finales
 - 1.ª
 - 2.ª

Conforme al art. 48 de la [Constitución](#) los Poderes Públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Por su parte, mediante [RD 2469/1982, de 2 agosto](#) , la Comunidad Autónoma de Castilla y León, asume competencias en materia de "apoyo al desarrollo de la actividad asociativa juvenil, en el fomento de la cooperación y participación de la juventud en la vida social en el ámbito territorial castellano-leonés". Como consecuencia de lo anterior el citado RD transfiere determinados Centros de Información Juvenil ubicados en nuestra Comunidad Autónoma.

Competencias, citadas en el [Decreto 251/1991 de 22 agosto](#) , de la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo, que se atribuyen al titular de la Dirección General de Deportes y Juventud.

En este sentido, y con el fin de hacer efectiva la participación de los jóvenes en la vida económica, social y cultural de nuestra Comunidad, es necesario estructurar la variedad de Servicios de Información Juvenil existentes en la Comunidad de Castilla y León, fruto de diversas iniciativas dependientes de la Administración autonómica, provincial y local, de Asociaciones o Colectivos Juveniles o de entidades sin ánimo de lucro, siendo preciso coordinar sus actuaciones en esta materia.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 25-6-1992,

Dispongo:

Artículo 1º.

La información juvenil en Castilla y León se desarrollará a través de la Red de Centros y Puntos de Información Juvenil de acuerdo con el régimen jurídico establecido en el presente Decreto.

Artículo 2º.

La información juvenil es un servicio de asistencia que tiene por objeto proporcionar a los jóvenes la orientación necesaria en los diversos aspectos del empleo profesional, el ocio y tiempo libre, la integración y participación en la vida social, y de cuanto pueda contribuir a su más completa formación y al desarrollo de su personalidad.

Artículo 3º.

La Red de Información Juvenil de Castilla y León se compone de servicios y centros y queda estructurada en:

- Centro Coordinador de Información y Documentación Juvenil.
- Centros de Información Juvenil.
- Puntos de Información Juvenil.

Artículo 4º.

El Centro Coordinador de Información y Documentación Juvenil queda adscrito a la Dirección General de Deportes y Juventud y sus funciones serán:

- a) Consolidar y fomentar la Red de Centros y Puntos de Información Juvenil de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- b) Establecer las condiciones necesarias para la integración en la Red de Centros y Puntos de Información Juvenil, de Centros y Puntos de nueva creación, velando por que se cumplan las condiciones de apertura y funcionamiento, así como por su reconocimiento oficial.
- c) Coordinar los servicios de documentación e información de los Puntos y Centros de Información Juvenil integrantes de la Red de Castilla y León y aquellos otros que mediante Convenio mantengan relación con el Centro Coordinador.

- d) Colaborar con el Instituto de la Juventud y con los Centros Coordinadores de las Comunidades Autónomas, para intercambio mutuo de información y celebración conjunta de programas de documentación e información juvenil.
- e) Promover cursos de formación y reciclaje del personal de los Centros y Puntos de Información y Documentación Juvenil.
- f) Elaborar y publicar estudios sobre temas de interés juvenil ya sea por sí mismo o en colaboración con otros Centros.
- g) Confeccionar la guía de vacaciones para jóvenes.
- h) Recibir, catalogar y distribuir la información y documentos que reciban sobre temas de interés juvenil.
- i) Crear un fondo documental sobre temas de interés juvenil, tales como desempleo, drogadicción, servicio militar, residencias juveniles, etc.
- j) Asesoramiento sobre temas que afecten al joven.
- k) Establecer criterios de coordinación de funciones informativas y documentales.
- l) Fomentar la innovación tecnológica para la mejora de la información juvenil.
- m) Llevar el Registro de Centros y Puntos de Información Juvenil que formen parte de la Red.
- n) Elaborar y actualizar un censo de servicios de información juvenil.
- ñ) Promover la celebración de convenios de colaboración con otras Entidades dedicadas a la información a los jóvenes.
- o) Cualquier otra relacionada con los apartados precedentes que le sea encomendada por el Director General de Deportes y Juventud o por las disposiciones vigentes.

Artículo 5°.

El funcionamiento del Centro Coordinador de Información y Documentación Juvenil se llevará a efecto con el personal que se establezca en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 6°.

El Centro de Información Juvenil es un servicio de carácter local, comarcal o provincial, que lleva a cabo la información y gestión directamente al usuario y que deberá desarrollar como mínimo las siguientes funciones:

- a) Búsqueda, tratamiento y difusión de la información generada en su ámbito territorial de actuación.
- b) Difusión de la información que reciban de otros Organismos o Entidades.
- c) Promoción de publicaciones y cuantos soportes informativos puedan disponer en beneficio de los jóvenes.
- d) Colaboración en la elaboración y ejecución de actividades programadas conjuntamente con el Centro Coordinador de Información y Documentación Juvenil.
- e) Atención directa a los jóvenes en cuanto a información y consulta se refiere.
- f) Coordinación de los Puntos de Información en su ámbito con los que haya establecido relación o colaboración.

Para el cumplimiento de su función tendrá la dotación necesaria y deberá mantener un horario de atención al público no inferior a las 20 horas semanales.

Artículo 7°.

Los Centros de Información Juvenil deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

a) Disponer de un local apropiado de uso exclusivo o espacio propio y diferenciado de otros, de fácil localización y acceso.

b) Contar con una plantilla de personal proporcionada al volumen de los servicios que se presten y al número de usuarios.

En cualquier caso, el Centro debe contar al menos con un Director responsable con título superior o asimilado al mismo, un Informador/Documentalista, preferentemente diplomado universitario o asimilado al título medio, con títulos de formación en materia de información juvenil, biblioteconomía, documentación, animación, etc. y un auxiliar administrativo a ser posible con conocimientos de informática; todos ellos en una situación laboral estable.

c) La dotación en material deberá ser suficiente para cumplir con efectividad sus tareas de información-documentación, debiendo disponer de al menos:

- Soporte informático.
- Terminal de Videotexto.
- Fax.
- Línea telefónica directa.

Artículo 8º.

El Punto de Información Juvenil es un servicio de información que pone directamente a disposición de los jóvenes materiales informativos en su totalidad, o en su mayor parte le han sido proporcionados por el Centro Coordinador o el Centro de Información con el que esté vinculado orgánica o contractualmente, o por cualquier otro recurso informativo a su alcance.

Para la atención al público deberá disponer al menos de 6 horas semanales.

Artículo 9º.

Los Puntos de Información Juvenil contarán como mínimo con:

a) Un espacio propio y diferenciado de otros, suficiente para guardar el material y soportes de consulta y atender al público.

b) Una plantilla de personal proporcionada al volumen de los servicios que se presten y al número de usuarios.

En cualquier caso, el Punto de Información debe contar con una persona para tareas de información-documentación con titulación mínima de BUP o FP 2, y conocimientos en la materia.

Disposición transitoria.

En el plazo de 6 meses los Centros y Puntos de Información Juvenil, existentes en la actualidad, deberán adaptar su estructura y funcionamiento a lo establecido en el presente Decreto.

Durante este período de tiempo el Centro Coordinador de Información y Documentación Juvenil de Castilla y León, continuará suministrando soportes informativos a los actuales componentes de la Red de Centros y Puntos de Información Juvenil.

Disposiciones finales.

1.ª.

Se faculta al Consejero de Cultura y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del

presente Decreto.


2.ª.

En el plazo de 30 días, por Orden del Consejero de Cultura y Turismo deberá regularse el procedimiento para el reconocimiento de los Centros y Puntos de Información a que se refiere el presente Decreto.

Análisis del documento

Historia de la norma

Normativa que ha afectado a esta norma

 (Disposición Derogada) **Decreto 45/1995, de 9 de marzo.** [LCyL 1995\97](#)

- **disp. derog. deroga.**

Normativa que desarrolla o complementa esta norma

 (Disposición Derogada) **Orden de 17 de julio 1992.** [LCyL 1992\226](#)

- **desarrolla.**